

**Resolución Rectoral de Adjudicación Nro. 1CE
1 de febrero de 2018**

**Por medio del cual se adjudica la Invitación pública N°
1 CONCESIÓN DE ESPACIO TIENDA ESCOLAR 2018**

La concesión de un espacio dentro de la IE adecuado para prestar el servicio de tienda escolar con barra, lavaplatos, iluminación y red eléctrica y acueducto.

La rectora de La IE Republica de Uruguay, como orientadora en la ejecución del proyecto educativo institucional y en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y las conferidas en el Reglamento de contratación aprobadas por el Consejo Directivo.

CONSIDERANDO:

* Que el artículo 11 Numeral 1° y artículo 30 Numeral 1° de la ley 80 de 1993, establece que será competencia del jefe o representante legal de la entidad, ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia del contratista.

* Que se publicó en la cartelera de la Institución la invitación N° 1 la cual tiene como objeto primordial la La concesión de un espacio dentro de la IE adecuado para prestar el servicio de tienda escolar con barra, lavaplatos, iluminación y red eléctrica y acueducto.

* Que se realizó selección objetiva basado en las propuestas económicas entregad por los proponentes de acuerdo a los criterios establecidos por el proceso de contratación N° 1 para concesión de tienda escolar 2018.

* Que conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, en el presente proceso contractual existe propuesta hábil para la adjudicación y cumple con los requisitos establecidos en la invitación.

En mérito de lo expuesto, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR LA INVITACION PÚBLICA N° 1 a nombre del oferente ganador
CARLOS ALBERTO HOLGUIN MARIN con CC o NIT 71,677,155 que tiene por objeto
La concesión de un espacio dentro de la IE adecuado para prestar el servicio de tienda escolar con barra, lavaplatos, iluminación y red eléctrica y acueducto.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario se obliga a aceptar las condiciones establecidas en el contrato y el pliego de peticiones.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución dada en Medellín el jueves 1 de febrero de 2018


Gustavo Adolfo Patiño Carmona
Rector de la IE REPÚBLICA DE URUGUAY



INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

DANE: 105001005495

NIT: 811018101-7

Resolución: 0490 de 22 de Octubre de 2004

Dirección: Calle 91 A N° 70 A 123

CONTRATO DE CONCESIÓN 01 DE 2018 ESPACIOS TIENDA ESCOLAR

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY
NIT 811018101-7

CONTRATISTA: CARLOS ALBERTO HOLGUIN MARIN
NIT 71677155-7

OBJETO: Concesión de espacio para prestación del servicio de tienda escolar de la IE República de Uruguay

VALOR MENSUAL: \$770.000

VALOR TOTAL: \$7.700.000

DURACIÓN: 10 MESES, tendrá vigencia desde el 1 febrero de 2018 hasta el 30 de Noviembre del año 2018

Gustavo Adolfo Patiño Carmona, identificado con la cédula de ciudadanía 75.076.386 en su calidad de rector de la I.E. República de Uruguay, en uso de sus facultades legales y las otorgadas por resolución de nombramiento 201750016144 de 2017, expedido por la Secretaria de Educación de Medellín, de una parte, quien en adelante para este contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** o **CONCEDENTE** y **CARLOS ALBERTO HOLGUIN MARIN** identificado con documento N° 71.677.155 de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la Adjudicación de la concesión del espacio de la tienda escolar por medio de la resolución rectoral número 1A de concesión de espacio del 26 de Enero de 2018, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. **EL CONCESIONARIO** se compromete con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY a tomar en calidad de concesión el espacio destinado para prestación del servicio de tienda escolar de la IE REPUBLICA DE URUGUAY, de conformidad con el pliego de condiciones, estudios previos y sus documentos anexos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO** y aceptada por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY**, los cuales hacen parte integrante del contrato.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del presente contrato comprende: concesión de espacio para prestación del servicio de tienda escolar para IE REPUBLICA DE URUGUAY



INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

DANE: 105001005495

NIT: 811018101-7

Resolución: 0490 de 22 de Octubre de 2004

Dirección: Calle 91 A N° 70 A 123

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de \$7.700.000 (SIETE MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/C)

TERCERA FORMA DE PAGO. EL CONCESIONARIO cancelará a LA INSTITUCIÓN el valor estipulado en la cláusula anterior, una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías, el cual se consignará en la **cuenta de ahorros del Banco Bogotá 153166095 del Fondo de servicios educativos** así educativos así:

-Diez mensualidades, iniciando el 1 de Febrero y continuando los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y terminando en noviembre del año 2018.

Periodo Causado	Fecha oportuna de pago		Valor
FEBRERO	01/02/2018	05/03/2018	\$ 770,000
MARZO	01/03/2018	05/04/2018	\$ 770,000
ABRIL	01/04/2018	05/05/2018	\$ 770,000
MAYO	01/05/2018	05/06/2018	\$ 770,000
JUNIO	01/06/2018	05/07/2018	\$ 770,000
JULIO	01/07/2018	05/08/2018	\$ 770,000
AGOSTO	01/08/2018	05/09/2018	\$ 770,000
SEPTIEMBRE	01/09/2018	05/10/2018	\$ 770,000
OCTUBRE	01/10/2018	05/11/2018	\$ 770,000
NOVIEMBRE	01/11/2018	05/12/2018	\$ 770,000
Total			\$ 7,700,000

Después de 5 días calendario de retardo en el pago generará una multa al **CONCESIONARIO** por el valor equivalente a un día de pago por cada día de retardo.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de 10 meses. El contrato de concesión de espacio para la tienda escolar de la IE REPUBLICA DE URUGUAY tendrá vigencia desde el 1 Febrero de 2018 hasta el 30 de NOVIEMBRE del año 2018

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: El **CONCESIONARIO** se obliga para con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY**



INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

DANE: 105001005495

NIT: 811018101-7

Resolución: 0490 de 22 de Octubre de 2004

Dirección: Calle 91 A Nº 70 A 123

- a. Cancelar durante los cinco (5) primeros días de cada mes y en forma anticipada el valor del contrato.
- b. Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la Tienda Escolar y de los bienes muebles que le hayan sido entregados.
- c. Responder por los daños ocasionados al local, elementos y enseres entregados a él para el cumplimiento de su labor.
- d. Atender con puntualidad y eficiencia a los usuarios de la Tienda escolar.
- e. Ofrecer trato amable, cordial y respetuoso a todas las personas que soliciten sus servicios.
- f. Mantener en buen estado y aseo las instalaciones de la Tienda, así como los elementos y enseres de la misma.
- g. Fijar en lugar público la lista de precios.
- h. Acogerse a las directrices establecidas por el consejo directivo, el manual de concesión de espacios y la normatividad vigente referente a proceso y distribución y venta de alimentos.

SÉPTIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONCESIONARIO** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

OCTAVA: GARANTÍAS. **EL CONCESIONARIO** prestará Garantía (letras) que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, aceptada por con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY**

NOVENA: MULTAS. En el evento en que **EL CONCESIONARIO** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY**

PARÁGRAFO 1: El valor mínimo de las multas será de (\$200.000) **DOSCIENTOS MIL PESOS** **PARÁGRAFO 2:** Para la imposición de las multas, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY** dará aplicación al debido proceso es decir se acudirá a la conciliación previa en la que estará presente el rector de la institución educativa y los miembros del consejo directivo.

PARÁGRAFO 3: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del **CONCESIONARIO**, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONCESIONARIO**, si la hubiere, procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.



INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

DANE: 105001005495

NIT: 811018101-7

Resolución: 0490 de 22 de Octubre de 2004

Dirección: Calle 91 A N° 70 A 123

PARÁGRAFO 4: La imposición de multas no libera al **CONCESIONARIO** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONCESIONARIO**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **INSTITUCIÓN REPUBLICA DE URUGUAY**, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que implique para **INSTITUCIÓN REPUBLICA DE URUGUAY** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES. EL CONCESIONARIO se obliga a título de independiente, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

DÉCIMA QUINTA: PUBLICACIÓN. El presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY** en cartelera de la institución educativa.

DÉCIMA SEXTA: el supervisor del contrato será el rector de la institución educativa.

DÉCIMA SEPTIMA: PAZ Y SALVO. EL CONCESIONARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY**

DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.



INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

DANE: 105001005495

NIT: 811018101-7

Resolución: 0490 de 22 de Octubre de 2004

Dirección: Calle 91 A Nº 70 A 123

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato, EL **CONCESIONARIO** deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normatividad vigente.

VIGESIMA : LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los dos meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.

PARAGRAFO: Con respecto a la modificación del tiempo de vigencia de este contrato, este podrá ser modificado por las partes de común acuerdo y aprobación del consejo directivo y busca de suplir la necesidad del servicio.

VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato
2. Por retraso injustificado del pago por dos meses sean consecutivos o no.
3. Por ausencia injustificada del servicio por más de dos días.

VIGESIMA SEGUNDA: LIMITACIONES Y PROHIBICIONES: El servicio de la tienda escolar, estará sujeto a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- a. Almacenar y expender bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas por la Ley.
- b. Vender a los/as estudiantes productos por fuera del horario determinado por la Institución.
- c. Variar el precio de los productos sin la debida autorización de la Rectoría.
- d. Abrir el local en horarios y días en que no esté funcionando la Institución, salvo autorización escrita de la Rectoría.
- e. Admitir la presencia de estudiantes, menores de edad o personal ajeno al plantel, dentro de las instalaciones de la Tienda Escolar, salvo previa autorización del Rector.
- f. El **CONCESIONARIO** no podrá arrendar o subarrendar la Tienda Escolar.
- g. Queda terminantemente prohibido al adjudicatario pernoctar en el local de la Tienda Escolar.
- h. Con respecto las bebidas a vender en el plantel solo serán permitidos jugos naturales y agua.
- i. Cualquier otra la que la normatividad colombiana o el consejo administrativo de la IE imponga.

El adjudicatario no podrá realizar obras civiles como adiciones o reformas al local sin la previa autorización escrita de la Rectoría.

PARAGRAFO: Ante la terminación del contrato sea de manera anticipada o por terminación por plazo, el rector queda facultado para hacer efectivas la letras de cambio y para recuperar el espacio de la tienda escolar sin necesidad de



INSTITUCION EDUCATIVA REPUBLICA DE URUGUAY

DANE: 105001005495

NIT: 811018101-7

Resolución: 0490 de 22 de Octubre de 2004

Dirección: Calle 91 A N° 70 A 123

intermediarios, y sin perjuicio de los bienes propiedad del contratista que se encuentren dentro de él.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 29 días del mes de Enero de 2018



GUSTAVO ADOLFO PATIÑO CARMONA

75.076.386

Rector

Concedente



CARLOS ALBERTO HOLGUIN MARIN

71.677.155-7

Concesionario

cc 71677155